



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES
NO. 01-2022**

**GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY
SOC. CECILIA MÉNDEZ MORA
PREFECTA DEL AZUAY**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 83.1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), es deber y responsabilidad de los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el art. 226 de la CRE prescribe *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el art. 227 de la norma ibídem establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: *“eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el art. 7 del Código Orgánico Administrativo, (en adelante COA) en relación con el principio de desconcentración señala: *“(…) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el artículo 69 del COA determina que los órganos administrativos tienen la potestad de delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión en: *“(…) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;

Que, el artículo 70 del COA establece los requisitos del contenido de la delegación. En su inciso final señala: *“La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*;

Que, de acuerdo con el artículo 73 del COA, la delegación se extingue por revocación, cumplimiento del plazo o condición. *“El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia*



temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;

Que, El señor Carlos Alejandro Once Tepán, con número de cédula 0105887558 ingresó a prestar sus servicios en el Gobierno Provincial del Azuay el 19 de junio de 2020, a través del contrato de trabajo No. 114-CT-2020 para desempeñar las funciones de Peón en la Dirección de Vialidad de la entidad provincial;

Que, el trabajador no se ha presentado a laborar en el Gobierno Provincial del Azuay desde el día 26 de octubre de 2021, conforme se desprende del Memorando Nro. GPA-GV-2021-0040-M de fecha 22/11/21 suscrito por el Ing. Pablo Fernando Gonzalez Guaman, Responsable de Mantenimiento Vial de la entidad provincial, así como de la verificación a través de las tarjetas de reporte mensual de trabajo, donde se registra que el último día de labores del Sr. Carlos Once Tepán fue el día 25 de octubre de 2021;

Que, las faltas reiteradas del Sr. Carlos Alejandro Once Tepán a su frente de trabajo conllevan al incumplimiento del trabajador de las obligaciones estipuladas en el Contrato No. 114-CT-2020; y, paralelamente al incumplimiento de las obligaciones del trabajador establecidas en el art. 45 del Código de Trabajo: *“...a) Ejecutar el trabajo en los términos del contrato, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos; f) Dar aviso al empleador cuando por causa justa faltare al trabajo;...”* configurándose con ello la causal prescrita en el art. 172.1 del Código de Trabajo para que el Gobierno Provincial del Azuay dé por terminado el contrato de trabajo, previo el trámite de visto bueno ante la autoridad administrativa competente: *“...Por faltas repetidas e injustificadas de puntualidad o de asistencia al trabajo o por abandono de éste por un tiempo mayor de tres días consecutivos, sin causa justa y siempre que dichas causales se hayan producido dentro de un período mensual de labor”;*

Que, mediante Memorando Nro. GPA-GPREFECTURA-2021-0139-M de fecha 30 de noviembre de 2021, la Soc. Cecilia Méndez Mora en su calidad de Prefecta del Azuay, autoriza a la Dirección de Sindicatura *“iniciar el proceso correspondiente para la presentación de la respectiva petición de visto bueno en contra del trabajador Carlos Alejandro Once Tepán, con cédula de ciudadanía Nro. 0105887558, en su condición de “PEÓN” del Gobierno Provincial del Azuay; tomando en consideración que lo anteriormente mencionado es de conocimiento del Comité Obrero Patronal.”;*

Que, mediante ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2021-219, el Ministro de Trabajo expide: *“LA NORMATIVA TÉCNICA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE VISTO BUENO”* Respecto a la notificación con la solicitud de visto bueno, el Acuerdo establece en el art. 9.- *“... La notificación con la solicitud al accionado deberá realizarse en el término establecido en el artículo 621 del Código del Trabajo. (...) La declaración de que es imposible determinar la individualidad y el domicilio del accionado y que se han efectuado todas las diligencias necesarias para tratar de ubicarlo, como acudir a los registros de público acceso, la realizará el accionante mediante declaración juramentada ante un notario público y presentada dentro del procedimiento de visto bueno (...);*

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Prefecto o Prefecta entre otras las siguientes: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado*



provincial. (...) b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...); j) (...) así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”;

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución y la Ley, la Prefecta de la provincia del Azuay,

RESUELVE:

Artículo 1.- En mi calidad de Representante Legal del Gobierno Provincial del Azuay, delego al Técnico de Asesoría Jurídica del Gobierno Provincial del Azuay Abg. Mario Emilio Cornejo Vintimilla, la facultad para que ante Notario Público, tramite la declaración juramentada de imposibilidad de determinación de individualidad y domicilio del trabajador Sr. Carlos Alejandro Once Tepán con número de cédula 0105887558, quien desempeña las funciones de Peón en el Gobierno Provincial del Azuay conforme se desprende del contrato de trabajo No. 114-CT-2020.

Artículo 2.- Esta delegación se extingue con el cumplimiento del acto encomendado.

Artículo 3.- A través de Secretaría General notifíquese con dos ejemplares de esta Delegación al funcionario Mario Emilio Cornejo Vintimilla a fin de que cumpla con este mandato.

Artículo 4.- Solicitar a la Dirección de Comunicación Institucional se publique la presente resolución de delegación de funciones en el portal web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca, a los 13 días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.

Notifíquese y cúmplase. -

SOC. CECILIA MÉNDEZ MORA
PREFECTA
GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY